

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



**IN RE: APROBACIÓN DEL NUEVO
REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS
DE PRESENTACIÓN DE TARIFAS PARA
EL PRIMER PROCESO DE REVISIÓN DE
TARIFAS DE LA AEE**

CASO NÚM.: CEPR-MI-2016-0004

RESOLUCIÓN

El 24 de julio de 2015, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") adoptó el Reglamento Núm. 8620, Reglamento sobre los Requisitos de Presentación de Tarifas para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8620") conforme al mecanismo de emergencia dispuesto en el Artículo 6.20 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, ("Ley 57-2014"), y la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ("LPAU"). El Reglamento 8620 estableció la información financiera y estadística específica, los informes y testimonio directo presentado de antemano que la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") debe incluir en su solicitud formal ante la Comisión, referente al primer caso de revisión tarifaria.

A pesar de que la Ley 57-2014 requería que la Autoridad presentara su primera solicitud de revisión tarifaria dentro de un periodo de tiempo determinado, lo cual fue ordenado por esta Comisión mediante Orden emitida el 29 de mayo de 2015¹, las continuas negociaciones de reestructuración entre la Autoridad y un grupo de sus bonistas y acreedores pospuso forzosamente la presentación de la solicitud de revisión tarifaria. Uno de los factores determinantes para el retraso en la presentación de la referida solicitud, fue el hecho de que la misma no podía completarse hasta tanto se identificaran de forma clara las obligaciones financieras de la Autoridad, incluyendo los costos asociados al servicio de su deuda. Dicho proceso de negociación, el cual se extendió por más de dieciocho meses, requirió la aprobación de la Ley 4-2016, conocida como la Ley de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Ley 4-2016"), la cual estableció el mecanismo para la reestructuración financiera, operacional y administrativa de la Autoridad.

La Ley 4-2016 enmendó, además, varias disposiciones de la Ley 57-2014 relacionadas a la revisión de las tarifas por consumo de energía de la Autoridad, por lo que es necesario adoptar un nuevo andamiaje regulatorio que sea consistente con los

¹ Véase, *Primera Orden del Procedimiento de Revisión Tarifaria*; Caso Núm.: CEPR-AP-2015-0001.

recientes acontecimientos legales y fácticos. A tales efectos, dada la importancia que representa para el Pueblo de Puerto Rico revisar las tarifas de la Autoridad, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla certificó la existencia de una emergencia, requiriendo acción urgente en relación con las tarifas de la Autoridad y su condición financiera. En consecuencia, la Comisión ha determinado que es necesario actualizar los requisitos de presentación para el primer caso de revisión de tarifas de la Autoridad, a los fines de asegurar que la información presentada en la solicitud de revisión de tarifas sea consistente con los estatutos legales vigentes, y que a la vez sea cónsono con los cambios en las obligaciones financieras de la Autoridad a consecuencia de las negociaciones para la reestructuración de su deuda.

A tales efectos, y mediante la presente Resolución, la Comisión adopta el Nuevo Reglamento sobre los Requisitos de Presentación para el Primer Proceso de Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Nuevo Reglamento") conforme a la Sección 2.13 de la LPAU. El propósito del Nuevo Reglamento es establecer los requisitos y las instrucciones con las que deberá cumplir la Autoridad al momento de presentar su solicitud de revisión de tarifas, a los fines de asegurar que la Comisión tenga a su disposición toda la información necesaria para cumplir con su mandato estatutario de revisar y aprobar las tarifas propuestas por la Autoridad. De igual forma, se procura garantizar que las tarifas sean justas y razonables, consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas, que resulten en un servicio confiable al menor costo posible.

El Nuevo Reglamento establece, además, los procedimientos para presentar y evaluar cualquier reclamo de confidencialidad que la Autoridad pueda tener en relación con la información incluida en su solicitud. De esta forma, la Autoridad deberá brindarle a la Comisión acceso a toda la información que entiende es confidencial. Finalmente, el Nuevo Reglamento establece la información requerida y el procedimiento para que la Autoridad solicite una Tarifa Provisional y dispone el mecanismo para la propuesta de una estructura tarifaria a ser evaluada por la Comisión como parte del proceso de revisión de tarifas.

Las disposiciones del Nuevo Reglamento no solo requieren que la Autoridad someta la información que usualmente se solicita de empresas de servicio público en los procedimientos tarifarios para justificar sus tarifas actuales o propuestas, sino que también requieren que la Autoridad someta información específica sobre su situación particular. Por tanto, a tenor con el Nuevo Reglamento, la solicitud de la Autoridad incluirá información detallada relacionada con la inversión en plantas generatrices, el costo de capital y los requisitos de servicio de la deuda, declaraciones de ingresos, estados financieros, y proyecciones y pronósticos del costo de servicio de la Autoridad, entre otros. Además, incluirá información detallada sobre las tarifas propuestas y sus efectos en los clientes, así como una descripción de la función de las compañías que operan dentro de PREPA Holdings, como, por ejemplo, PREPA Networks, LLC.

JH
AJ
JHRM

Conforme a lo anterior, la Comisión aprueba y adopta el Nuevo Reglamento, el cual dispone los requisitos de información con los que deberá cumplir la Autoridad al presentar su primera solicitud de revisión de tarifas. Esto, con el propósito de asegurar que la información disponible a la Comisión en la evaluación de las tarifas propuestas por la Autoridad responda a la realidad financiera, operacional y administrativa de ésta. De igual forma, al adoptar el Nuevo Reglamento, se deroga el Reglamento 8620 previamente adoptado por la Comisión el 24 de julio de 2015.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente





Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 16 de marzo de 2016.



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina